



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 6 1 / 2 0 1 1

(Sección 1ª)

La Laguna, a 24 de enero de 2011.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Los Silos en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.D.E., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 973/2010 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la adecuación jurídica de la Propuesta de Resolución (PR) elaborada por el instructor del procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de la Villa de Los Silos, al serle presentada una reclamación por daños, que se alegan causados por el funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

2. La solicitud del Dictamen es preceptiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCC). Esta legitimado para solicitarlo el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Los Silos, de conformidad con el art. 12.3 de la LCC.

3. En su reclamación la afectada alega que el hecho lesivo se produjo de la siguiente manera:

El día 21 de febrero de 2010, cuando circulaba por la carretera del Puertito, pasó sobre un socavón allí existente situado junto a una tapa de registro de

* **PONENTE:** Sr. Bosch Benítez.

alcantarilla que sobresalía del firme de la calzada, sin poderlo evitar, sufriendo daños por valor de 179,35 euros, cuya indemnización reclama.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP), siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

Así mismo, también es aplicable específicamente el art. 54 LRBRL y la normativa reguladora del Servicio prestado.

II

1. El procedimiento se inició el 22 de noviembre de 2010 con la presentación de la reclamación de la afectada.

El 29 de octubre de 2010 se emitió una Resolución por la que se admite la reclamación y en la que se propone la terminación convencional del procedimiento, sin constar la remisión de la oferta a la afectada, ni, obviamente, su aceptación.

2. Por otra parte, concurren los legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139 y 142 LRJAP-PAC).

III

En el presente supuesto, el hecho lesivo ha resultado probado suficientemente en virtud del Informe de la Policía Local. Así mismo los desperfectos en el vehículo se acreditan a través de la documentación adjunta la expediente. Sin embargo, por los motivos expuestos no cabe formalmente la terminación convencional del procedimiento, sino la estimación completa de la reclamación mediante Resolución, sin necesidad de efectuar los trámites probatorios y de audiencia.

CONCLUSIÓN

Procede resolver la declaración del derecho de la interesada a ser indemnizada con la cuantía que propone la Administración, pero sin caber hacerlo mediante Acuerdo indemnizatorio, al no haber consentimiento al respecto de aquella.